



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-1554-SPA-969** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 25 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el 26 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...)[en el domicilio ubicado en calle Miguel M. Arriola, número 23, entre León Guzmán y Calzada San Juan de Aragón, colonia Constitución de la República, Delegación Gustavo A. Madero] Tienen (...) un perro amarrado en condiciones de higiene nefastas (...) no recogen sus heces amarrado todo el día a una cadena sin poder moverse a (...) [menosde] metro y cuarto (...) llora todas[las] noches(...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2460-2016 del 29 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1554-SPA-969; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 8 de junio de 2015, acusando de recibido en la misma fecha.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2460-2015, el 9 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...)nos constituimos en el domicilio referido en la denuncia, observando que el inmueble cuenta con 3 accesos referidos con "23A", "23B" y "23C" por lo que el personal actuante llamó a la puerta siendo atendidos por una persona del género femenino, quien señaló que el ejemplar canino es de su hermano y que efectivamente lo tiene en la azotea porque al interior del domicilio habitan menores de edad; sin embargo, el responsable pasea con ella por las tardes y



cubre sus necesidades alimenticias y zoonosanitarias, agregó que el responsable del ejemplar canino (...) habita en el 23B (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-1245-2015 del 18 de junio de 2015, se informó a la parte denunciante las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito, dicho informe se notificó por correo electrónico el 3 de septiembre de 2015, acusando de recibido en la misma fecha.

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-1260-2015 del 24 de junio de 2015, se citó a comparecer al C. Ocupante, propietario y/o poseedor del ejemplar canino relacionado con los hechos denunciados, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

El 2 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia, donde se observa un inmueble con 3 accesos diferentes, identificados por los números "23 A", "23 B" y "23 C". Por lo que el personal visitante llamó al número "23 B" donde fuimos atendidos por una persona de sexo femenino quien refirió ser la propietaria del ejemplar canino de sexo hembra y raza "schnauzer" quien se encontraba en el interior del domicilio en condiciones óptimas de salud. Es importante mencionar que se trataba de un canino de aproximadamente 13 años de edad por lo que ya presentaba



Mediante actas circunstanciadas de fecha 10 de agosto y 3 de noviembre de 2015, se hace constar que se llamó a la responsable del ejemplar canino objeto de la investigación donde manifestó que se le instaló una pechera, así como se le brindó la atención medico veterinaria requerida suministrándole medicamento dermatológico para la resequedad de la nariz.

El 10 de marzo de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, manifestó ser familiar de los responsables del ejemplar canino en cuestión, sin embargo éstos no se encontraban al momento, pero mencionó que al animal ya le habían colocado tratamiento para las lesiones en su nariz. Por último dijo que sus familiares trabajan de lunes a domingo y que no tienen horario específico de llegada(...)

El 12 de abril de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) En seguimiento a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro nos constituimos en el domicilio señalado donde fuimos atendidos por la C. (...) habitante del predio y al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso conduciéndonos a la azotea donde observamos al ejemplar canino con características físicas de la raza Cocker Spaniel quien responde al nombre de "Bicha" la cual se observa con una buena condición física y corporal, cuenta con una pechera que evita que se lastime del cuello, (...) deambulando por el lugar, cuenta con un espacio (casa de madera) que la cubre del clima así como una cobija para su descanso; en cuanto a la lesión de la nariz ya no presentaba resequedad ni secreción, lo cual indica una buena regeneración del tejido.(...)En cuanto a la cadena se nos manifestó que sólo en ocasiones cuando no hay nadie que losupervise se le coloca (...) no se observa acumulación de heces ni orina y por último se aclara que donde se encuentra el animal es en la azotea del interior marcado con el número 23 A (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-828-2015 de fecha 21 de abril de 2016 se informó al responsable del ejemplar canino objeto de investigación las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal al contar con un animal de compañía.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los hechos denunciados, asimismo



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-1554-SPA-969

No. Folio: PAOT-05-300/200-2302-2016

el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en el domicilio de calle Miguel M. Arriola, número 23, colonia Constitución de la República, Delegación Gustavo A. Madero. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado y comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.



ejemplar, así como que en la lesión de la nariz recibió atención medico veterinaria, evidenciando lo anterior con la recuperación de esta.

Mediante el oficio correspondiente, se informó al responsable del ejemplar canino motivo de investigación las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal al contar con un animal de compañía.

Referente a lo anterior y toda vez que hay elementos que den lugar al cumplimiento voluntario del artículo 24 fracción VIII y IX de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

(...)Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En el domicilio ubicado en calle Miguel M. Arriola, número 23A, colonia Constitución de la República, Delegación Gustavo A. Madero, se constató la existencia de un ejemplar canino color café el cual se encuentra en la azotea del inmueble sujeto a una cadena que le permite su movilidad, en buena condición corporal, con alojamiento que lo cubre del clima, sin embargo, contaba con una lesión superficial en la nariz, por lo que se le recomendó a su responsable brindar la atención medico veterinaria requerida así como colocar un arnés (pechera) para prevenir lesiones en el cuello.
- Mediante reconocimiento de hechos se constató que al ejemplar canino objeto de investigación recibió atención medico veterinaria al observar la recuperación de la lesión nasal y se le colocó la pechera.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al propietario de los animales objeto de investigación las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa,



PAOT

por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

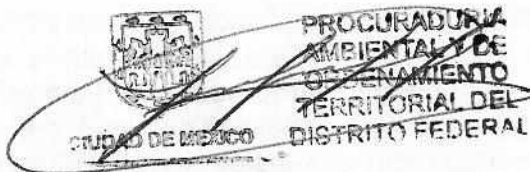
PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

CUARTO.- Infórmese a la parte denunciante que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que se realice cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de la legislación relacionada con la protección a los animales vigente en la Ciudad de México, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del CDMX.- Para su conocimiento

ELM/KCH/FARC/DFG

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400